

# LA EXPERIENCIA DE UN MAGISTRADO DE CARRERA EN EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Pere Pastor Vilanova\*

## Resumen

*Juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos desde hace siete años, ha llegado el momento de hacer balance. Este artículo es una oportunidad ideal para exponer las diferencias más significativas que he constatado como juez europeo en comparación con mis anteriores funciones como magistrado del Tribunal Supremo del Principado de Andorra.*

## Palabras clave

*Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cualidades, funciones, juez, juez nacional, secretarios judiciales, independencia.*

## Abstract

*Judge at the European Court of Human Rights for seven years, the time has come to take stock. This article is an ideal opportunity to outline the most significant differences I have noticed as a European judge compared to my previous duties as a judge at the Supreme Court of the Principality of Andorra.*

## Keywords

*European Court of Human Rights, attributes, functions, judge, national judge, registrars, independency.*

---

\* Pere Pastor Vilanova es juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos desde noviembre de 2015 y Presidente de Sección.

SUMARIO: I. Ser juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 1. Las cualidades requeridas; 2. Otras obligaciones legales. II. Trabajar en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 1. Funciones Contenciosas. 2. Funciones no contenciosas. III. La vida después del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. IV. Bibliografía.

## I. SER JUEZ DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

### 1. LAS CUALIDADES REQUERIDAS

Cabe recordar, en primer lugar, que se requiere un nivel alto de las dos lenguas oficiales del Tribunal, es decir, el francés y el inglés. No obstante, las posibles carencias personales pueden subsanarse durante el mandato mediante cursos de idiomas individuales o en grupo. Por supuesto, este requisito es inseparable de un conocimiento profundo del sistema del Convenio, es decir, del propio Convenio Europeo de Derechos Humanos y, especialmente, de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1) (el Tribunal ha adoptado, desde su creación, unas 20.000 sentencias de Sala y casi 500 de Gran Sala) y del Derecho Internacional Público de manera más general, en particular de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Convenios de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario, etc.

Tener predisposición para trabajar en equipo es fundamental, ya que los jueces europeos suelen estar en paneles de 3 (en cuyo caso el examen del asunto en cuestión se somete a un Comité), 7 (a una Sala) o 17 (a la Gran Sala) jueces de distintos países y, por tanto, de culturas jurídicas muy diferentes (2). La búsqueda de soluciones consensuadas forma parte de la cultura interna del Tribunal, que requiere, entre otras cualidades, mucha empatía, flexibilidad y moderación. Obtener sentencias o decisiones por la mayoría más amplia puede tener el mérito de dar más legitimidad al Tribunal, aunque a veces se basen en el mínimo denominador común.

### 2. OTRAS OBLIGACIONES LEGALES

Los jueces están obligados a vivir en Estrasburgo, solos o con sus familias, pero en cualquier caso lejos de su residencia anterior y en una cultura diferente durante nueve años, es decir, mientras dure su mandato no renovable. Uno de los principales problemas a los que se enfrentan los jueces es, por lo tanto, la vuelta a otra actividad profesional una vez finalizado su mandato como juez internacional,

---

(1) El «Tribunal» a partir de ahora.

(2) El Tribunal está compuesto actualmente (enero de 2023) por 46 jueces (un juez por Estado miembro del Consejo de Europa), 15 de los cuales son mujeres.

ya que actualmente el Convenio no les garantiza, por ejemplo, el regreso a su anterior puesto de trabajo. Volveremos sobre ello al final de este artículo.

Los jueces también están sujetos a las incompatibilidades clásicas, a las que hay que añadir recientemente la prohibición de recibir condecoraciones durante su mandato. Es una garantía importante de su independencia e imparcialidad.

## II. TRABAJAR EN EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

### 1. FUNCIONES CONTENCIOSAS

Desde un punto de vista estadístico, el Tribunal recibe normalmente unas 60.000 demandas al año, cuya inmensa mayoría son demandas individuales. Sin embargo, hay que recordar que el Tribunal constituye también un foro para los litigios entre las Altas Partes Contratantes que han ratificado el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Por ende, no es infrecuente que los jueces se ocupen de casos que conciernen a un (o más) Estado contra otro (o más). A este respecto, el Tribunal se ha ocupado de varios casos muy delicados en los últimos años, especialmente de casos relativos a guerras o invasiones en Europa del Este.

También me sorprendió que la preparación de los casos sea responsabilidad de los secretarios judiciales (bajo la supervisión del juez ponente por supuesto), pero sin posibilidad de recurso directo contra los actos procesales adoptados. Por ejemplo, no hay recurso alguno contra la decisión de no dar lugar a una audiencia pública o a la petición de intervención de terceros. Del mismo modo, los secretarios (o los «juristas» según el argot del Tribunal) no dependen directamente de los jueces, sino de la Secretaría general del Tribunal. Por tanto, corresponde a esta última evaluarlos, paradójicamente sin pedir obligatoriamente la opinión de los jueces, pese a que son ellos quienes están en contacto directo con el personal evaluado.

Otro elemento de cierta sorpresa se refiere a las funciones del juez ponente, del juez nacional y, por último, del juez *ad hoc*. La figura del juez ponente es clásica, pero no es excepcional que el Tribunal cuente con varios ponentes en los asuntos más complejos. El juez nacional es otra figura muy peculiar. Su tarea consiste en explicar a los demás jueces del panel correspondiente el sistema jurídico de su país y sus particularidades. En la mayoría de los casos, el juez ponente coincide con el juez nacional, es decir, el juez que ha sido elegido por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa con respecto al Estado demandado en cuestión. Por ejemplo, el juez andorrano es normalmente el juez ponente en los casos contra el Principado de Andorra. Como tal, combina las funciones de juez ponente y juez nacional. Sin embargo, esta lógica sería difícil de aplicar a países contra los que se presentan miles de demandas al año, como Rumanía, Turquía o Ucrania. En efecto, el juez nacional se vería entonces inundado de asuntos y las demandas se examinarían muchos años después de su presentación, en detrimento de los demandantes. Por esta razón, muchos jueces asumen el papel de ponentes en casos que no conciernen a su propio país. Cuando esto ocurre, el juez nacional no dirige el procedimiento sino que da su opinión, durante las deliberaciones, sobre todo en relación

con el derecho nacional aplicable. También cabe mencionar la figura del juez *ad hoc*. Cuando el juez nacional no puede participar en un asunto, el presidente de la sección correspondiente le sustituye a partir de una lista de jueces *ad hoc* propuestos periódicamente por cada Estado. Dichas listas son heterogéneas. Pueden estar formadas por jueces (antiguos o incluso actuales) del Tribunal, jueces nacionales, profesores, abogados, etc.

La celebración de audiencias públicas ante una de las cinco Salas actuales es muy excepcional (3). Así pues, el procedimiento ante el Tribunal suele ser exclusivamente escrito. Por consecuencia, los jueces no escuchan personalmente a las partes, los testigos o los peritos.

La intervención de terceros suele limitarse a los *amicus curiae*. El Tribunal ignora muy a menudo y a mi pesar (4), a las personas que pueden verse afectadas por sus sentencias. Por tanto, no se plantean los conceptos de la *litis denuntiatio* o de la falta de litisconsorcio pasivo necesario.

Las herramientas para controlar las acciones u omisiones de las autoridades nacionales son también muy específicas. En realidad, el Tribunal despliega un control de convencionalidad «flexible» en función de la naturaleza de las quejas de los demandantes. Concretamente, dicho control es más superficial cuando el demandante se queja de una interpretación errónea de la ley nacional o de una mala valoración de las pruebas por parte de los jueces nacionales (art. 6.1 del Convenio), mientras que es mucho más riguroso en asuntos de discriminación (art. 14), por ejemplo. Su examen es también más o menos profundo en función de la materia pendiente de juicio. A este respecto, el Tribunal considera que debe concederse un amplio margen de apreciación a los Estados en relación con determinadas cuestiones sociales (final de la vida, religión, inmigración, etc.), sobre todo cuando no existe consenso en Europa. Un alto nivel de consenso [como en el caso del matrimonio homosexual, por ejemplo (5)] conlleva habitualmente un control más estricto del Estado en cuestión. El gran reto de los jueces europeos es, en mi opinión, no convertir el Tribunal en una cuarta instancia y entrar entonces en conflicto con los Tribunales Supremos. El Tribunal difícilmente puede sobrevivir sin la confianza de los Tribunales Supremos, máxime cuando el reciente Protocolo 15 ha inscrito el principio de subsidiariedad en el preámbulo del Convenio.

Otro punto atípico son los mecanismos que permiten al Tribunal deshacerse de las demandas consideradas «abusivas» (6). Por ello, cuando las partes utilizan un lenguaje abusivo, facilitan información engañosa o repiten demandas infundadas, el Tribunal tiene potestad para rechazarlas. El abogado irrespetuoso también puede verse privado de la oportunidad de defender a sus clientes ante el Tribunal durante un cierto tiempo (7).

(3) Las audiencias ante la Gran Sala son la norma.

(4) PASTOR VILANOVA, P., «Las terceras partes involucradas en procedimientos contenciosos internacionales ¿cuáles son los retos para el TEDH?», en María Elósegui Itxaso, Carmen Morte Gómez, Anna Maria Mengual i Mallol, Guillem Cano Palomares (ed.), *Construyendo los Derechos Humanos en Estrasburgo: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Consejo de Europa*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pp. 181 ss.

(5) Véase el reciente asunto de Gran Sala: Fedotova y otros contra Rusia, de 17 de enero de 2023.

(6) Artículo 36.4.b) del Reglamento.

(7) Artículo 36.4.c) del Reglamento.

La parte dispositiva de las sentencias del Tribunal acostumbra a limitarse a constatar la violación de uno o varios artículos del Convenio o de sus protocolos y, en su caso, a conceder una indemnización por el daño moral causado al demandante. Esto no es nada sorprendente. Sin embargo, no es infrecuente que el Tribunal sugiera, o incluso ordene, que el Estado en cuestión adopte medidas generales basadas en el artículo 46 del Convenio (8), con diversos grados de precisión, para poner fin a un problema sistémico identificado por él durante su examen del caso. Dichas medidas pueden consistir en suprimir una práctica administrativa o en una modificación legislativa e incluso constitucional.

Por regla general, los secretarios judiciales son los encargados de redactar la sentencia o decisión bajo las indicaciones del juez ponente. El objetivo principal es armonizar la producción de la actividad judicial. Por supuesto, esto sería imposible si cada juez utilizara su propio estilo. Por el contrario, puede plantear un cierto problema cuando el ponente no es el juez nacional y no es capaz de leer parte de los escritos presentados por las partes por estar redactados en una lengua extranjera. Muy a menudo he sido ponente para países cuya lengua y, sobre todo, cuya legislación me eran completamente ajenas. Pero así es como funciona el sistema y se basa en la eficacia de la tramitación de los casos. Sin embargo, los mecanismos internos ofrecen garantías suficientes para que el trabajo sea de calidad. En primer lugar, los secretarios judiciales suelen ser juristas muy experimentados que conocen perfectamente el idioma y la legislación del país en cuestión. En segundo lugar, la opinión del juez nacional permite comprobar, en particular, la legislación y la jurisprudencia aplicable al caso. En tercer lugar, hay que tener en cuenta que corresponde a las partes fundamentar los hechos y el Derecho aplicable y que tienen la posibilidad de solicitar que su asunto se remita a la Gran Sala si la sentencia de la Sala les perjudica. Por último, todos los proyectos sometidos a la Sala son objeto de un control previo por parte del servicio del *jurisconsulto* del Tribunal, que advierte de antemano a los jueces de la Sala, entre otras cosas, de los posibles errores de razonamiento. Toda esta combinación de elementos me parece que ofrece las máximas garantías a los litigantes.

El objetivo de las sentencias de la Sala no solo es resolver el caso individual, sino crear un auténtico *ius commune* europeo, a diferencia de los Tribunales nacionales. Por ello, el sentido de la responsabilidad es especialmente elevado, dado que el Tribunal tiene jurisdicción sobre más de 700 millones de personas y es, para algunos ciudadanos, la última instancia a nivel europeo para hacer valer sus derechos y libertades injustamente conculcados a su entender.

Las sentencias pueden contener opiniones separadas, concurrentes o disidentes, mientras que los jueces de algunos Tribunales Supremos, como el mío, no cuentan con dicho derecho. Me parece que se trata de una posibilidad saludable, más aún en un Tribunal internacional donde las sensibilidades jurídicas pueden ser a veces muy dispares. Sin embargo, tiene una desventaja importante en mi opinión, ya que los jueces externalizan su posición y esto puede socavar su imparcialidad en un caso similar posterior. Por el contrario, los votos particulares también pueden ser una excelente oportunidad para entablar un diálogo sincero con otros tribunales cuando el juez en cuestión muestra su acuerdo con el razonamiento y/o las conclusiones de

---

(8) También hay similitudes con el procedimiento de sentencia piloto (art. 61 del Reglamento)..

los tribunales nacionales o de otros tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por último, quisiera subrayar que la ejecución de las sentencias del Tribunal no es competencia de éste. Es una función que recae en el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Es curioso que un órgano político sea responsable de la ejecución de una decisión judicial, pero funciona en gran medida.

## 2. FUNCIONES NO CONTENCIOSAS

La vida en el Tribunal no se limita a adoptar sentencias o decisiones. Los jueces también tienen funciones no contenciosas. Una de estas funciones es el procedimiento de las opiniones consultivas previsto en el Protocolo 16 del Convenio. Su finalidad es reforzar la interacción entre el Tribunal y las autoridades nacionales y consolidar así la aplicación del Convenio, de conformidad con el principio de subsidiariedad. De esta manera, se brinda a la Tribunales nacionales designados, la posibilidad de solicitar un dictamen previo del Tribunal sobre «cuestiones de principio relativas a la interpretación o aplicación de los derechos y libertades definidos en el Convenio o en sus Protocolos» que se planteen «en relación con un asunto pendiente ante él». La finalidad del procedimiento no es trasladar el litigio al Tribunal, sino proporcionar al tribunal nacional que presentó la solicitud, los medios necesarios para garantizar el respeto de los derechos del Convenio cuando juzgue el asunto pendiente. El Tribunal no es competente para analizar los hechos, apreciar el fundamento de las tesis de las partes sobre la interpretación del Derecho interno a la luz del Convenio, ni pronunciarse sobre el resultado del procedimiento. Su función se limita a emitir una opinión en relación con las cuestiones que se le someten. Corresponde finalmente al órgano jurisdiccional nacional del que emana la demanda, resolver luego las cuestiones planteadas en dicho asunto y extraer, en su caso, todas las consecuencias que se deriven del dictamen emitido por el Tribunal sobre las disposiciones de Derecho interno invocadas en el asunto y para el resultado de éste. Por lo tanto, las opiniones del Tribunal en virtud del Protocolo 16 se limitan a los puntos que guardan relación directa con el litigio interno. También tienen por objeto orientar a los órganos jurisdiccionales nacionales sobre cuestiones de principio relativas al Convenio aplicables en casos similares. Se establece así un diálogo directo y sincero con los Tribunales nacionales.

El Tribunal también está facultado para adoptar y modificar sus propias normas de procedimiento, que en gran medida equivalen a un verdadero código procesal obligatorio para las partes en el procedimiento europeo. Es cierto igualmente que el Tribunal consulta a las Altas Partes Contratantes sobre el contenido de las enmiendas que desea introducir (9). No obstante, el Tribunal no está vinculado por su respuesta. El Tribunal también es el único órgano competente para redactar y modificar su propio código ético interno (10).

(9) Artículo 116.2 del Reglamento.

(10) [https://www.echr.coe.int/pages/home.aspx?p=basictexts/complementarytexts&c=fre#:~:text=R%C3%A9solution%20sobre%20la%27%C3%A9tica%20judicial,que%20deben%20seguir%20los%20jueces.complementaria - Acuerdo Europeo, Deontología Judicial \(coe.int\)](https://www.echr.coe.int/pages/home.aspx?p=basictexts/complementarytexts&c=fre#:~:text=R%C3%A9solution%20sobre%20la%27%C3%A9tica%20judicial,que%20deben%20seguir%20los%20jueces.complementaria-Acuerdo+Europeo,+Deontología+Judicial+(coe.int)).

Además, el Presidente del Tribunal y todos los Presidentes y Vicepresidentes de las Secciones son elegidos democráticamente por los jueces.

Por último, podemos destacar que los jueces europeos son los embajadores del Convenio en el extranjero, especialmente en sus países de origen. Como tales, deben difundir el Convenio y especialmente la jurisprudencia del Tribunal en el marco de conferencias, por ejemplo. El riesgo es siempre el de posicionarse sobre un tema controvertido y dar así argumentos para alimentar su propia recusación en un futuro juicio. A veces es difícil encontrar el equilibrio, sobre todo si el juez debe responder a preguntas del público. La libertad de expresión del juez me parece entonces muy limitada por la naturaleza de sus funciones. Debe velar constantemente por preservar su independencia e imparcialidad.

### III. LA VIDA DESPUÉS DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

El trabajo judicial en el Tribunal es «temporal» porque los jueces son elegidos para un único mandato de nueve años como dijimos al principio. Sin embargo, resulta fugaz porque es muy estimulante intelectualmente. Los actuales jueces del Tribunal son relativamente jóvenes, por lo que suelen seguir trabajando tras su enriquecedora experiencia en el Tribunal. Para quienes regresan a sus países de origen, les queda trabajo por hacer para actualizar su conocimiento de la legislación nacional. Es probable que durante su mandato no hayan seguido de forma exhaustiva todas las novedades legislativas y la evolución de la jurisprudencia nacional. Este problema es relativamente menor en relación con las dificultades que pueden encontrar para volver a su puesto de trabajo anterior o para que se reconozcan profesionalmente sus años de servicio en el Tribunal. Pueden surgir problemas significativos de independencia e imparcialidad si los Estados no proporcionan suficientes garantías en el ordenamiento jurídico interno para disipar cualquier temor a este respecto. Me parece que el propio Convenio debería contener expresamente disposiciones para que los jueces puedan plantearse una vuelta sosegada a sus países de origen sin temor a represalias injustas por su actividad profesional en el Tribunal.

### IV. BIBLIOGRAFÍA

- ABA-CATOIRA, A., «Independencia e imparcialidad en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: relaciones con los estados miembros del Consejo de Europa, *Anales de derecho*, núm. extra 1, 2020, pp. 1-32.
- BACHMAIER, L., «Disciplinary sanctions against judges: punitive but not criminal for the Strasbourg Court, *Eucrim: the European Criminal Law Associations'forum*, núm. 4, 2022, pp. 260-265.
- CACHO, Y., «La independencia de los jueces internacionales: análisis y valoración de las reformas adoptadas en el marco del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Revista Electrónica de estudios internacionales*, núm. 42, 2021, pp. 1-44.

- CASSELLA, S., «The European Court of Human Rights and its impact on domestic legal systems», *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 11, núm. 2, 2020, pp. 3-23.
- FOLLESDAL, A., «Independent yet accountable: Stress test lessons for the European Court of Human Rights», *Maastricht journal of European and comparative law*, vol. 24, núm. 4, 2017, pp. 484-510.
- LÓPEZ GUERRA, L. M.<sup>a</sup>, «The national judge and judicial independence: The case of the Strasbourg court», *Maastricht journal of European and comparative law*, vol. 24, núm. 4, 2017, pp. 552-564.
- MORTE, C., «El futuro del sistema europeo de los derechos humanos: Grandes retos», en María Elósegui, et. al. (coord.), *Construyendo los Derechos Humanos en Estrasburgo. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Consejo de Europa*, Tirant lo blanch, Valencia, 2020, pp. 81 ss.
- RÍO SANTOS, F., «El estatuto personal de los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: un análisis comparativo con los jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos», en Cristóbal Torres Fernández, et. al. (coord.), *Claves y retos de una justicia del siglo XXI: derechos, garantías y procedimientos*, Dykinson, Madrid, 2022, pp. 199-220.
- RODRÍGUEZ PINEAU, E., «La (in)dependencia de los jueces en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos», *Actualidad Jurídica Aranzadi*, núm. 629, 2004, pp. 5-6.
- PASTOR VILANOVA, P., «Las terceras partes involucradas en procedimientos contenciosos internacionales ¿cuáles son los retos para el TEDH?», en María Elósegui Itxaso, Carmen Morte Gómez, Anna Maria Mengual i Mallol, Guillem Cano Palomares (ed.), *Construyendo los Derechos Humanos en Estrasburgo: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Consejo de Europa*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pp. 181 ss.